



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. I • Jueves 27 de Agosto del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General número 13/2020. Acuerdo General número 14/2020. • **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Extracto del Acuerdo ACQyD-INE-7/2020. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenios de colaboración administrativa y altruista en materia de aportaciones voluntarias a los cuerpos de bomberos que celebran por una parte el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y por otra el Patronato del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Luis R.C., A.C. • **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria No. 002. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convocatoria No. 2. • Autorización del desarrollo inmobiliario habitacional unifamiliar bajo régimen en condominio denominado "Cumbre del Puma". • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO** • Licitación Pública Nacional No. LPO-826055894-016-2020, No. LPO-826055894-017-2020, No. LPO-826055894-018-2020. • **AVISO**

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI171-27082020-4B77ABD0B



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma constitución federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

V.- Que la situación de pandemia que ha venido a afectar en gran medida al Estado de Sonora, cuya cifra de contagios del virus que produce la patología conocida como COVID-19 rebasa los veinticinco mil, y las muertes por la propia enfermedad rebasan las dos mil, condujo al Pleno a adoptar ciertas medidas para reducir el riesgo de contagio en apego a la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica decretada por la Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, Lic. Claudia Pavlovich Arellano, así como también a emitir diversos Acuerdos Generales con lo que ha venido normando gradualmente la reactivación de los servicios jurisdiccionales.

VI.- Que esa reactivación tiene como base de su desarrollo el *"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA"* del que trata el Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio pasado, mismo que consta de 3 etapas cuyo principal fundamento es la protección de la salud y vida de las personas, toda vez que el interés en prestar los servicios jurisdiccionales bajo un escenario de pandemia exige necesariamente la generación de acciones que brindando gratuidad, facilidad y

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

-1-

seguridad, conduzcan lo más posible al trabajo a distancia, de ahí que este Supremo Tribunal ha ido desarrollando una plataforma tecnológica regulada en diversos Acuerdos Generales para llevar a todas las personas usuarias la posibilidad de realizar actuaciones y trámites judiciales con orden, distancia y efectividad, de ahí resulta aún más apremiante que en el contexto de las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emplee con mayor intensidad la tecnología de la información en favor de usuarios y funcionarios judiciales, pues ello permitirá ampliar los servicios y la sana distancia ante la contingencia.

VII.- Que la modernización de los servicios al público es una atribución del Pleno que cobra mayor relevancia y urgente necesidad ante la mencionada enfermedad, pues ésta ha dado lugar a la emisión de múltiples recomendaciones de las autoridades de salud, entre las que destaca la consistente en la recomendación a la población para que se resguarde en sus hogares y se limite a realizar sólo las actividades consideradas como esenciales, siendo una de tales actividades la impartición de justicia que en nuestra Entidad hubo que suspender en parte a raíz de que tal servicio ha sido históricamente presencial, circunstancia que aumentaría necesariamente el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de ahí que el 17 de marzo pasado se adoptaron diversas medidas que permitieron atender únicamente casos urgentes (providencias cautelares o precautorias, situaciones de riesgo o peligro de menores de edad, violencia contra la mujer, etc.). Sin embargo, el transcurso de cuatro desde esa fecha permitió a este Supremo Tribunal emprender acciones para la reactivación de las actividades jurisdiccionales, teniendo la visión de hacerlo de manera gradual y segura tanto para empleados y funcionarios judiciales, como para usuarios.

VIII.- Que además, el Pleno no ha ignorado que la pandemia que enfrentamos ha generado desestabilidad económica que se traduce en el hecho notorio de la pérdidas de empleos, cierre de negocios, etc., y dentro de los entes públicos igualmente ubicó un escenario presupuestal que no puede percibirse con las mismas posibilidades anteriores a la contingencia sanitaria, lo que necesariamente obligó a este órgano colegiado a idear la manera de prestar los servicios jurisdiccionales bajo esquemas que brinden seguridad jurídica y también tengan la cualidad de ser de bajo costo, o que su realización atienda la austeridad en su implementación, garantizando tanto la salud, la seguridad jurídica y sobre todo la responsabilidad en el uso de los recursos públicos, todo lo cual se consideró para que en Sesión celebrada el 31 de julio de 2020 se tuviera a bien aprobar por unanimidad de votos el sistema electrónico que permitirá a las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia imponerse de las resoluciones que se dicten en sus juicios y presentar promociones de manera virtual, mismo sistema que se denominó "**SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA**" y cuya regulación es materia de este Acuerdo General.

IX.- Que el aprobado sistema es posible aplicarse a las materias civil, civil especializada en arrendamiento inmobiliario, civil especializada en extinción de dominio, familiar y mercantil, aún ante la falta de una regulación total o al cien por ciento del uso de medios electrónicos en dichas materias,



toda vez que ningún perjuicio generan a los justiciables sino todo lo contrario, pues les generará celeridad para imponerse de las actuaciones y promover, económicamente contribuye a que no tengan que invertir en trasladarse todo el tiempo a los recintos judiciales para hacer sus trámites, evitando el uso del vehículo o transporte público, además de exponerse al problemas de tránsito, estacionamientos, etc., y también disminuye la inversión de su tiempo para atender sus asuntos, de tal suerte que es del todo benéfico; máxime si es una obligación del Pleno modernizar los servicios de acceso a la justicia empleando precisamente tecnologías de la información y de las comunicaciones.

X.- Que una característica del inicio del sistema será que las partes materiales y terceros, sus abogados autorizados, representantes y todo aquel que legalmente pueda promover en los juicios, sólo requerirán elaborar sus escritos o promociones, imprimirlas, firmarlas y digitalizarlas en formato PDF, resguardando el documento original consigo para cualquier cuestión, pero en la inteligencia de que la versión digitalizada de dichas promociones surtirá plenos efectos para los Juzgados y Tribunales siempre que no interese la pérdida de algún derecho sustantivo o procesal para la parte titular de los derechos, esto es, cuando incluyan desistimiento de la acción, quita, pago, transacción, desistimiento de pruebas, recursos, etc., habrá en todo caso la carga de acudir ante el Juzgado o Tribunal a ratificar el escrito o promoción de que se trate; de tal suerte que las actuaciones que se presenten mediante el sistema y sean en favor de los derechos litigados, sí se acordarán conforme a derecho corresponda sin necesidad de ratificación, pues se parte siempre de la premisa de que la tramitación virtual de juicios debe ser segura para los intervinientes. Asimismo, las resoluciones emitidas serán elaboradas, impresas y firmadas autógrafamente por las autoridades jurisdiccionales competentes, y se glosarán a los Expedientes y Tocas físicos que correspondan, agregándose al sistema una versión electrónica de dichas resoluciones pero sin que aparezcan las firmas, pues tales versiones agregadas virtualmente deberá ser, bajo responsabilidad del funcionario judicial encargado de agregarlas, exactamente igual o idénticas a las que firmadas se glosen a los propios Expedientes y Tocas. Sobre este particular se estima que no legalmente vulnerabilidad ni riesgos para las partes, toda vez que bastará con cotejar o comparar cualquier resolución que aparezca en el sistema con las constancias físicas que obrarán en los archivos de los órganos jurisdiccionales, pero sobre todo porque cualquier acto de promoción o escrito digitalizado que vaya en contra de sus intereses no se acordará hasta en tanto personalmente lo ratifiquen, ahí que los expedientes electrónicos serán válidos y surtirán plenos efectos legales, como ha ocurrido con la notificación electrónica que tiene años practicándose sin ningún problema ni perjuicio para las partes en las materias civil y familiar.

Cabe agregar que el Pleno atiende con toda su voluntad la urgencia de materializar acciones concretas y seguras desde la perspectiva de la salud y la legalidad para las personas usuarias de los servicios jurisdiccionales, de ahí que ponga en marcha en los términos ya apuntados el sistema electrónico de consulta de expedientes y presentación de escritos y promociones electrónicamente; ello en el entendido de que se continúa con las acciones de obtener la generación de firma electrónica y una plataforma virtual de mayor eficacia y facilidad de uso.



Así pues, para efectos de lograr que el empleo de la tecnología que conducirá al trabajo a distancia para disminuir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), sea seguro para las partes en juicio, toda la información que se produzca y sea visible digital o electrónicamente en la Plataforma Virtual, deberá tener idéntica coincidencia en cuanto al contenido gramatical de los Expediente y Tocas físicos, pues no debe dejarse de lado que la Plataforma Virtual que genera el actualmente denominado "expediente electrónico" se entiende en todo caso referida a las constancias físicas que los integran, y si bien todo lo digitalizado será legalmente válido para impulsar las actuaciones en juicio en los términos que se establezcan en este Acuerdo General, siempre existirán los Expedientes y Tocas físicos, ya que para dar celeridad a las actuaciones, optimizar el recurso humano y evitar gastos en la operatividad del novedoso sistema electrónico, las resoluciones que se agregarán o subirán por los órganos jurisdiccionales irán sin firmas pero se insiste, con la condición de que serán, bajo responsabilidad de del funcionario judicial que las agregue, exactamente idénticas en su literalidad a las que firmadas obrarán en el Expediente o Toca; y asimismo los escritos o promociones de las partes, una vez firmadas en papel y digitalizadas para presentarse electrónicamente, quedará bajo responsabilidad del promovente su resguardo.

XI.- Que en ese contexto, y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, que se emita el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales funcionará el "**SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA**", las cuales consisten en las siguiente:



#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

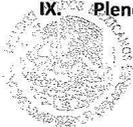
#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular el sistema electrónico a través del cual se podrá llevar a cabo la consulta de resoluciones dictadas en los expedientes tramitados en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de

Dominio, Familiar y Mercantil, así como la presentación de demandas y diversas promociones de forma electrónica.

2. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

- I. **Sistema:** El sistema electrónico que estará habilitado dentro de los Servicios en Línea de la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y presentación de promociones en las materias mencionadas en el artículo anterior;
- II. **Usuarios:** Personas que están registradas en los Servicios en Línea que están habilitados en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, y que por ende cuentan con nombre de usuario y contraseña para hacer uso de tales Servicios;
- III. **Documento Digitalizado:** Versión electrónica en archivo PDF de un escrito o cualquier documento;
- IV. **Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- V. **Áreas Técnicas:** La Dirección General de Servicios de Cómputo y la Dirección del Centro de Información Estadística;
- VI. **Medios Electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, escaneo, digitalización, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;
- VII. **Órgano Jurisdiccional:** En forma genérica se refiere a los Juzgados de Primera Instancia, a los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, y al Supremo Tribunal de Justicia, actuando todos en las materias mencionadas en el artículo 1 que antecede.
- VIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Sonora; y
- IX. **Pleno:** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

3. El sistema formará parte de los Servicios en Línea que están habilitados en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

4. El sistema permitirá a los usuarios realizar lo que a continuación se enuncia:

- I. Presentar escritos o todo tipo de promociones de forma electrónica en los Expedientes y Tocas en los que legalmente puedan actuar, mediante su previa digitalización por cualquier medio electrónico para convertirlas en documento PDF;

- II. Consultar las resoluciones dictadas en los Expedientes y Tocas a los que legalmente puedan tener acceso, mismas que serán agregadas a la Plataforma Virtual como documento electrónico por el órgano jurisdiccional correspondiente;
- III. Consultar los documentos digitalizados como demandas, reconveniones, contestaciones de demandas, recursos, incidentes, etc., que deberán adjuntarse o agregarse por las partes en formato PDF;
- IV. Imprimir las boletas de envío y de acuse de recibo de las promociones que presente vía electrónica; y
- V. Imprimir las resoluciones y promociones que aparezcan visibles en la Plataforma Virtual respecto del Expediente o Toca de que se trate.

5. Los servicios en línea a que se hace referencia en el numeral 3 de este instrumento estarán disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que los usuarios podrán encontrar vínculos para realizar las respectivas solicitudes y trámites.

6. Los Servicios en Línea del Poder Judicial funcionan las veinticuatro horas del día todos los días del año, por lo que el sistema de consulta y promoción electrónicas también; en la inteligencia de que los días y horas hábiles, así como los términos y sus cómputos para las actuaciones se regirán por las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a cada tipo de juicio, y en su caso por los Acuerdos Generales que según las necesidades de los servicios dicte el Pleno.



## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO AL SISTEMA

7. Para poder tener acceso al sistema, los usuarios deberán estar registrados en los Servicios en Línea que están habilitados en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.stjsonora.gob.mx>.

Si aún no están registrados deberán proceder en los términos que para esos efectos establece el Acuerdo General Número 08/2020.

8. Las partes deben señalar correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas, pues será dicho correo el que se enlace o relacione a cada Expediente y Toca con el sistema para su consulta, de tal manera que si el correo electrónico proporcionado en los Expedientes y Tocas es el mismo que fue empleado por los usuarios al registrarse en los Servicios en Línea, éstos estarán automáticamente posibilitados para consultar los, y promover virtualmente en, los Expedientes y Tocas que les correspondan.

9. Para el caso de que los usuarios registrados no tengan accesibilidad a los Expedientes y Tocas en los que participan, podrán solicitarla a los órganos jurisdiccionales desde el mismo sistema mediante la opción "SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA" que para esos efectos estará disponible.

**10.** Los usuarios registrados procederán de la siguiente forma para acceder al sistema:

- I. Entrarán al sitio web mencionado en el artículo 8 anterior, donde encontrarán visible la opción titulada "SERVICIOS EN LÍNEA" la cual deberán pulsar (o dar click) para que les conduzca a las opciones denominadas "REGISTRO DE USUARIO(A)" e "INICIAR SESIÓN", siendo esta última la que deberán pulsar (o dar click) para que les muestre los campos donde anotarán el correo electrónico con el cual se registraron y su contraseña.
- II. Una vez llenados los campos de correo electrónico y contraseña, pulsarán (o darán click) en el botón "INGRESAR" que producirá su inicio de sesión en los Servicios el Línea.
- III. Iniciada su sesión, los usuarios encontrarán visibles las opciones denominadas "SOLICITAR TURNO", "MIS TURNOS", "PRESENTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO INICIAL", "ESTATUS DE DEMANDAS Y ESCRITOS INICIALES", "CONSULTA DE EXPEDIENTE Y TOCA, Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES", "ESTATUS DE PROMOCIONES PRESENTADAS" y "SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA", de las cuales serán la segunda y la quinta las que les permitirán, según lo requieran, presentar demandas o consultar y promover en los Expedientes y Tocas a los que estén automáticamente conectados o vinculados; y en caso de que requieran solicitar acceso a determinado asunto que no aparezca en su lista, pulsarán la opción "SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA" donde podrán llenar y enviar el formulario que se despliegue para que el órgano jurisdiccional correspondiente les de acceso en los asuntos en los que legalmente puedan actuar.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL USO DEL SISTEMA POR LOS USUARIOS**

**11.** Una vez que tengan acceso, los usuarios que podrán presentar demandas, consultar el contenido digitalizado de sus Expedientes y Tocas y promover en los mismos siempre que legalmente estén autorizados, pues en su defecto el órgano jurisdiccional desestimaré lo que promuevan.

**12.** Para visualizar el contenido digitalizado de los Expedientes y Tocas a los que estén conectados o vinculados, los usuarios pulsarán (o darán click) en la opción "CONSULTA DE EXPEDIENTE Y TOCA, Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES", la cual los conducirá a su lista de asuntos donde aparecerán los datos identificativos de los mismos. De dicha lista podrán elegir uno por uno el que requieran consultar con sólo pulsar el botón virtual que estará habilitado para ello.

**13.** Para promover electrónicamente los usuarios procederán de la siguiente manera:

Elaborarán la promoción que requieran presentar en el Juzgado o Tribunal, misma que imprimirán y firmarán con su firma autógrafa, para después digitalizarla y convertirla a formato PDF;



**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA**

- II. Elegirán como se explica en el artículo 12 anterior, el Expediente o Toca en el cual pretendan promover; y
- III. Una vez en el Expediente y Toca, deberán pulsar (o dar click) en la opción "AGREGAR PROMOCIÓN", tras lo cual habrán de seleccionar o elegir el documento digitalizado que interesa y después pulsarán (o darán click) en enviar para que se deposite en el buzón virtual o bandeja de recepción (o inbox) del Juzgado o Tribunal.

Será responsabilidad de los usuarios que los documentos digitalizados que agreguen o suban a sus Expedientes o Tocas vayan íntegros, legibles, firmados previamente a su digitalización y en formato PDF. Asimismo, quedará a su cargo el resguardo de la promoción original que hayan digitalizado tras firmarla autógrafamente para cualquier efecto legal.

Los usuarios podrán agregar o subir varias promociones a un solo Expediente o Toca.

Terminado el proceso mencionado en este artículo, el sistema arrojará una boleta que servirá como constancia de envío de su promoción, misma que los usuarios podrán imprimir.

Cuando la promoción digitalizada sea vista o consultada por los órganos jurisdiccionales en la misma Plataforma Virtual, se generará otra boleta que servirá como acuse de recibo que contendrá la fecha oficial de presentación para los usuarios, misma que también podrán imprimir. Tal boleta será automáticamente enviada al correo electrónico del usuario.

14. Todo escrito o promoción que se presente mediante el sistema, y que incluya o interese la pérdida de derechos sustantivos o procesales; que impliquen disposición del derecho de litigio; los enumerados en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora, y los que conforme a la ley estén reservados personalmente a los interesados, no serán acordados de conformidad hasta que la parte material titular de los derechos comparezca ante el Juez o Tribunal en su caso, a ratificar tal escrito o promoción electrónica.

15. Tratándose de los escritos de demanda o de cualquier otro escrito inicial, los usuarios procederán conforme a lo siguiente:

- I. Si aún no lo han obtenido, deberán obtener su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial como se indica en el artículo 8 del presente Acuerdo General;
- II. Deberán digitalizar su demanda o escrito inicial junto con los documentos que constituyan los anexos, siguiendo las indicaciones señaladas en la fracción I del artículo 13;
- III. Ingresarán con su correo electrónico y contraseña a los Servicios en Línea en los que debieron registrarse, y pulsarán (o darán click) en la opción denominada "PRESENTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO INICIAL", que los conducirá a las opciones "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN" y "OFICIALÍA DE JUZGADO". Los usuarios elegirán la primera de tales alternativas si el Juzgado en el que por razón de turno se pretende presentar el escrito se ubica en un Distrito Judicial que cuente con servicio de oficialía de partes común; y la segunda para los casos en que el Juzgado no cuente con ese servicio;



- IV. Una vez elegida la opción de oficialía de partes, deberán pulsar (o dar click) en la opción "AGREGAR ESCRITO INICIAL", tras lo cual habrán de seleccionar o elegir el documento digitalizado que interesa y pulsar (o dar click) en enviar para que automáticamente sea depositada en buzón virtual o bandeja de entrada (o inbox) de la oficialía de partes respectiva;
- V. Terminada la operación anterior, el sistema arrojará una boleta que servirá como constancia de presentación del escrito inicial. La fecha de presentación para los efectos de prescripción o cualquier otro, será el que aparezca en dicha boleta.

16. Una vez que las personas encargadas de la oficialía de partes visualicen en su buzón virtual o bandeja de entrada las demandas o escritos iniciales presentados, procederán a desahogar en los libros de gobierno los datos necesarios para control administrativo y creación del expediente electrónico; y tratándose de Oficialía de Partes Común realizarán el sorteo correspondiente para asignar los escritos digitales a determinado Juzgado. Terminado ese proceso enviarán una boleta al correo electrónico del usuario que servirá de acuse de recibo y contendrá los datos de identificación del usuario, el número de Expediente, la fecha de recepción, el Juzgado al cual le corresponderá conocer inicialmente el asunto, y también será constancia de los escritos y documentos que digitalizados hayan enviado el propio usuario mediante el sistema, y que quedarán grabados en el mismo sin poder editarse ni alterarse.

17. Una vez turnadas las demandas o escritos iniciales que se presenten de manera electrónica, se creará el Expediente electrónico y estarán visibles para los Juzgados correspondientes, para efectos del dictado de los acuerdos a que haya lugar y el trámite posterior del asunto.

18. La parte actora, una vez que reciba la boleta a que se refiere el artículo 16, estará obligada a presentar su demanda o escrito inicial de que se trate en su versión original o física, misma que bajo su responsabilidad deberá ser idéntica a la versión que en formato digital PDF presentó mediante el sistema, ello sin perjuicio del cotejo que realice la autoridad judicial. Entre tanto no haya proporcionado la versión original no se emitirá acuerdo al respecto.

19. Tratándose de providencias cautelares o cualquier otro caso urgente, podrá presentarse la demanda físicamente en la oficialía de partes que corresponda, debiendo además proporcionarse a la persona encargada de tal oficialía una versión en formato digital PDF que sea idéntica a la demanda presentada en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB, para que así se agregue al sistema y le permita a la misma parte actora consultar el asunto y promover en él vía electrónica, obviamente previo su registro en los Servicios en Línea como se prevé en el artículo 8. Asimismo, la parte demandada podrá, una vez notificada, registrarse en los Servicios en Línea y hacer uso del sistema en relación con el propio asunto, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE SONORA  
TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

-9-

20. En caso de que el escrito o promoción con documentos anexo, sea una contestación demanda, una reconvencción, una contestación a la reconvencción, o cualquier otro, se presentarán físicamente en la oficialía de partes que corresponda, debiendo además proporcionarse a la persona encargada de la oficialía una versión en formato digital PDF que sea idéntica a la presentada en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB, para que así se agregue al Expediente o Toca y la misma parte que lo haya presentado pueda consultarlo vía electrónica y promover electrónicamente lo que a su derecho convenga, obviamente previo su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial como se indica en el artículo 8 del presente Acuerdo General.

Tratándose de la parte demandada, si ésta no proporciona la versión digital en formato PDF de su escrito de contestación a la demanda o reconvencción, no estará autorizada para acceder a consultar ni promover electrónicamente en su asunto, debiendo hacerlo acudiendo directamente al Juzgado.

21. Las autoridades y todas aquellas personas físicas o morales que no sean partes en los juicios, podrán presentar físicamente sus escritos, sin requerir digitalizarlos y sin necesidad de turno. En este supuesto no están incluidos las personas autorizadas para recibir notificaciones, los peritos de cualquier ramo o materia, testigos, o cualquier otro que por razón de las pruebas ofrecidas por las partes requieran presentar promociones, pues en estos casos será obligación de las partes que se presentes empleando el sistema. Para los casos de presentación de dictámenes periciales se hará físicamente por el especialista, quien deberá proporcionar a la persona encargada de la oficialía de partes una versión en formato digital PDF que sea idéntica al peritaje presentado en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB.

22. Quedarán excluidos de las cargas de señalar dirección de correo electrónico, registrarse en los Servicios en Línea, actuar por medio del sistema y proporcionar versiones en formato PDF de cualquier documentación, quienes conforme a sus condiciones económicas, sociales, culturales o geográficas no dispongan de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación o no tengan acceso a la internet, en cuyo caso las notificaciones que debieran practicárseles les surtirán efectos mediante su publicación por cédula publicada en la sección "NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL" que estará visible y disponible para todas las personas en la página web del Poder Judicial conforme lo establece el Acuerdo General Número 13/2020, teniendo la obligación de acudir a los recintos judiciales a imponerse de ese tipo de notificaciones en el equipo de cómputo que estará disponible para el público.

De igual manera podrán consultar los Expedientes y Tocas en su versión física que estará disponible en los archivos, y promover también de manera presencial en los Juzgados y Tribunales siguiendo en todo caso las reglas establecidos en el Acuerdo General Número 12/2020 para los usuarios que no cuentan con turno, guardando siempre el orden para el acceso y las medidas sanitarias para prevenir el contagio del virus que produce la patología conocido como COVID-19.

#### CAPÍTULO CUARTO

-10-

SE  
SERVICIOS EN LÍNEA  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

**DE LOS CASOS DE REBELDÍA Y FALTA DE SEÑALAMIENTO  
DE CORREO ELECTRÓNICO**

23. Las partes que sean declaradas en rebeldía, o que sin serlo no señalen correo electrónico, serán notificadas mediante cédula publicada en la sección denominada "NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL" que estará visible y disponible para todas las personas en la página web oficial del Poder Judicial conforme se establezca en el Acuerdo General que deberá emitirse, teniendo la opción de acudir a los recintos judiciales a imponerse de ese tipo de notificaciones en el equipo de cómputo que estará disponible para el público.

Quienes se encuentren en el supuesto anterior podrán consultar los Expedientes y Tocas en su versión física que estará disponible en los archivos, y promover también de manera presencial en los Juzgados y Tribunales siguiendo en todo caso las reglas establecidos en el Acuerdo General Número 12/2020 para los usuarios que no cuentan con turno, guardando siempre el orden para el acceso y las medidas sanitarias para prevenir el contagio del virus que produce la patología conocido como COVID-19.

24. No obstante la declaración de rebeldía o la omisión de señalar correo electrónico para recibir notificaciones, las partes interesadas podrán obtener su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial para poder llevar a cabo consultas y presentar promociones por medio del sistema electrónico aquí regulado, siempre que cumplan con las cargas que se les imponen en este Acuerdo General de proporcionar la versión digital de las promociones y documento que presenten físicamente o en original; sin que su registro en el sistema elimine la circunstancia de que las notificaciones les surtirán efectos mediante cédula publicada en los términos del primer párrafo del artículo anterior.

**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA**

**TÍTULO TERCERO  
DEL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

25. El sistema en cuanto a su interconexión con los órganos jurisdiccionales, los usuarios y su funcionalidad en la internet, estará a cargo de la Dirección General de Servicios de Cómputo del Supremo Tribunal de Justicia. Para ese efecto el titular de dicha Dirección General o el personal que él designe deberá enviar un reporte a los órganos jurisdiccionales que lo utilicen, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier falla técnica se interrumpa el servicio, en el que se señalará el tiempo y las causas de la interrupción, para los efectos legales a que haya lugar en los juicios. Asimismo, deberá publicar un aviso fácilmente visible en la página web oficial del Poder Judicial sobre la situación.

26. Si por cualquier motivo el sistema presenta fallas y deja de funcionar temporal o permanentemente, las actuaciones y trámites judiciales tendrán lugar conforme al procedimiento que tradicionalmente ha venido operándose antes de la pandemia.

27. Cualquier irregularidad uso indebido del sistema que se advierta y demuestre por parte de algún empleado o funcionario judicial, dará lugar a que se presente la denuncia correspondiente ante el órgano o autoridad competente para sustanciar los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar legalmente.

**SEGUNDO.-** Entre tanto los usuarios sean conectados o vinculados automáticamente a los Expedientes y Tocas en el sistema, u obtienen el acceso mediante la solicitud que prevé el artículo 9, continuarán realizando sus actuaciones conforme a los Acuerdos Generales 08/2020 y 12/2020.

**TERCERO.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor el 31 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**TERCERO.** Para la operatividad del sistema que estará a cargo y responsabilidad de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares de Acuerdo y las personas encargadas de las Oficinas de Partes, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá generar el protocolo correspondiente y explicarlo claramente a dichos funcionarios judiciales.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General Número 13/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 31 de julio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 26 de agosto de 2020.  
Conste

